

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 8 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

El día 13 de enero próximo á las 11 de mañana se subastará en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de los Tejos, con la presencia del pueblo, treinta y cinco piezas de roble, lasadas en tres mil pesetas y treinta pies de roble, lasadas en 434 pesetas, cuyos productos se rematarán en conjunto mediante el tipo de su valoración, ó dividido en las dos lotes expresados si no se presentase proposición á la totalidad.

En la Secretaría de dicho ayuntamiento y en las oficinas de esta Sección de Fomento, se hará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 14 de Diciembre de 1872.—
El Gobernador, Manuel Becerra.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente consultado por esa Dirección general proponiendo la reforma de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, que trata de los procedimientos para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, por haber demostrado la experiencia que la aplicación de dicho reglamento ofrece algunos inconvenientes en lo relativo á los descubiertos procedentes del ramo de Aduanas. Motivo dicha consulta lo ocurrido con la empresa del ferrocarril de Alar á Santander, que por consecuencia de una liquidación de material introducido para dicha línea, sin estar comprendido en las relaciones de la franquicia, resultó alcan-

zada en una cantidad de cierta consideración; y habiendo tenido que obligarla al pago por la vía de apremio, se le exigió la cantidad de 15.158 rs. y 42 cént., equivalente al 11 y medio por 100 sobre el importe del descubierto, con arreglo á lo prescrito en el art. 18 de la instrucción citada, que señala aquel recargo al procedimiento de apremio de primer grado.

Visto lo expuesto por esa Dirección general y lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

Vistos el art. 8.º de la referida instrucción, que preceptúa que el importe de los recargos constituye la retribución de apremio; y el 46, que determina que aquellos se devengan y son exigibles desde el momento en que el ejecutor notifica á los interesados:

Considerando que el hecho de que se trata demuestra la necesidad de reformar la legislación vigente para esta clase de procedimientos en la parte relativa á los débitos por la renta de Aduanas, que en lo general son de mayor magnitud que las cuotas señaladas á los contribuyentes por los demás tributos:

Considerando que tales recargos son por esta circunstancia demasiado importantes para que continúen adjudicándose en totalidad á los comisionados de apremio; y por otra parte que tampoco sería conveniente prescindir de ellos en favor de los apremiados, porque además de destruir la igualdad con que deben pesar las disposiciones penales sobre todos los contribuyentes, sería causa de que en algunos casos faltase en estos el temor que conviene conserven al apremio; aparte de la excepción que se crearia en favor de los deudores por el ramo de Aduanas, cuyos débitos, por lo mismo que alcanzan mayor magnitud, ocasionan también mayores perjuicios al Tesoro;

S. M., de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo y con lo informado por la expresada Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Es-

tado, se ha servido mandar que en los casos en que la cantidad por que se apremie en conceptos de débitos por la renta de Aduanas no exceda de la suma de 1.250 pesetas, el encargado de la ejecución percibirá los recargos señalados á los procedimientos de primero, segundo y tercer grados que le correspondan en la forma que señala la vigente instrucción de 3 de Diciembre de 1869; pero cuando el débito exceda de la expresada cantidad, entónces los recargos de dichos grados de apremio ingresarán en las arcas del Tesoro y por cuenta de su importe se remunerará á los comisionados de apremio con las dietas señaladas en la escala gradual que establece el artículo 56 de la referida instrucción, desde 3 hasta 7'50 pesetas diarias, según los casos; pues de esta manera, y sin alterar el principio de igualdad que se halla establecido para toda clase de contribuyentes morosos, desaparece la exorbitancia del premio que hoy perciben dichos comisionados, á los cuales se señala una remuneración más en armonía con la clase de servicios que prestan.

Y de real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 7 de noviembre de 1872.—
Ruiz Gomez.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 15 dediciembre.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Minas.

Don Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José María Gomez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Ana Francisca», de mineral hierro, al sitio que llaman Prao, término del lugar de Valle de Sámano, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. con la campa de José Villanueva, S. con Manuel Vildósola, E.

con prado de José Portillo y O. con camino del Valle de Sámano y frente á una campa de Santa Marina.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la campa de Marcelino Torre 4 metros del camino de Sámano y frente á la puerta de la campa de Santa Marina; de este punto se medirán 200 metros al N. y se pondrá la primera estaca; de esta 200 al E. y se pondrá la segunda; de esta 400 al O. y se pondrá la cuarta; de esta 400 al norte y se pondrá la quinta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 17 de Noviembre la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Diciembre de 1872.—
Juan Cabello.

Don Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Alonso de Celdada, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Bilbaina», de mineral antimonio y otros, al sitio que llaman Lenton de Osteban, término del lugar de Armaño, ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, que linda N. con el camino que se dirige desde Potes á Armaño, S. E. y O. con terreno comun.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla junto á un crestón de piedra caliza única que se vé en aquel punto y se medirán 50 metros al N., 450 al S. y 120 al E. y O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 de noviembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 18 de diciembre de 1872.—
Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Francisco Muñoz y Torcida, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «La Pro-

videncia, de mineral hierro y otros al sitio que llaman Peña Castillo, término del lugar del Barrio de Ojiz, ayuntamiento de Santander, que linda al S. E. y O. con carretera común y al N. camino real.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el cerro de Don Felipe Sanchez que dista 2 metros próximamente de la pared de dicho cerro en dirección a O.; desde ella se medirá al O. 300 metros, al E. 100, al N. 100 y al S. 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 25 de noviembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de diciembre de 1872. — Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Juan Respuela y Palazuelos, vecino de Prezanes, ha presentado una solicitud de registro de 14 pertenencias con el nombre de «San Andrés», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Las Arenas, término del lugar de Linares, ayuntamiento de Piélagos, que linda al este arroyo de los garzanos, oeste mar, norte mar, y sur el rio de Mogro.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el sitio de las Arenas, que se determina por una visual en dirección Este, teniendo á su límite á los 1,500 metros próximamente el ya citado arroyo de los garzanos; desde dicho punto de partida se tirará una visual al norte y se medirán 200 metros ó lo que resulte hasta llegar al mar, y se colocará la primera estaca; desde esta en dirección este 50 metros segunda estaca; desde esta en dirección sur 400 metros tercera estaca; desde esta en dirección oeste 600 metros, cuarta estaca; desde esta en dirección norte 200 metros, quinta estaca; desde esta en dirección este 500 metros, sexta estaca; desde esta en dirección norte 200 metros séptima estaca, y desde esta en dirección este 50 metros, hasta intentar con la primera estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 25 de noviembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de diciembre de 1872. — Juan Cabello.

Don Juan Cabello jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Senen de Casuso y Santa Cruz, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «La Mora», de mineral calamina, al sitio que llaman Hoyo-las-Abejas, término del lugar de Ogebar, ayuntamiento de Rasines,

que linda E. con Ayai y sierra de la Mavidilla, S. sierra de la Rasa de Caranza, O. mas terreno resengo y N. el Ayai anterior y prado de la Marina.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el sitio de Hoyo-las-Abejas; desde él se medirán al E. 200 metros, al O. 200, al N. 200 y al S. 400.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 28 noviembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de diciembre de 1872. — Juan Cabello.

Hago saber que D. Senen Casuso y Santa Cruz, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Y su madre», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Sierra de Braña Vieja, término del lugar de Ogebar, ayuntamiento de Rasines, que linda S. Castro de pié de la Torre, O. Revollar de las Fuentes, N. el Calero de Braña Vieja y al E. fuentes de Braña Vieja.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la pequeña calicata hecha en el sitio de Braña Vieja; de él se medirán al E. 200 metros, al S. 500, al O. 200 y al N. 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 26 de noviembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de diciembre de 1872. — Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Telesforo Fernandez Castañeda, vecino de Reinos, ha presentado una solicitud de registro de 90 pertenencias con el nombre de «La Union», de mineral carbon lignito, al sitio que llaman Peña Roza, término del lugar de Renedo, ayuntamiento de Rozas, que linda al norte tierras de Renedo; sur egido del mismo pueblo, oeste mina Carmelita registrada por D. Juan Martinez y esta con egido del pueblo de Llano.

Hace la siguiente designación:

Se tomará por punto de partida el sitio que dista de la Peña de Rozada ó sesteadero en dirección Sur 100 metros; desde éste se medirán 2,456 metros, en dirección este y se plantará la primera estaca; desde esta se medirán al sur 500 metros y se pondrá la segunda estaca; desde esta en dirección oeste se medirán 5,000 metros y se pondrá la tercera estaca; desde esta en dirección norte se tomarán 300 metros y se colocará la cuarta estaca, y desde esta al punto de partida los 564 metros que resultarán para formar un rectángulo de 3,000 por 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Goberna-

dor por decreto de 27 de noviembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de diciembre de 1872. — Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Joaquín Conde, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Intermedios», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Mireuca, término del lugar de Sopenilla, ayuntamiento de San Felices, que linda al este con Pico de Dobra, sur el de Buelna, norte el de Alisar y oeste campo de Gerraluz.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio ya dicho, que dista del pico de Dobra en dirección al este unos 1,500 metros próximamente; desde dicho punto se medirán al sur 500 metros, al norte 100 metros, al este 200 metros y al oeste 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 22 de noviembre último la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Diciembre de 1872. — Juan Cabello.

Don Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Manuel Marco y Ruiz, vecino de Ajo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Ramona», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Harañadas, la Gloria, término del lugar de Ajo, ayuntamiento de Bareyo, que linda al norte terreno de D. Juan Carre, al sur herederos de los Caminos, al este con dichos herederos y al oeste con terreno de D. Francisco Valle.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el referido sitio de las Harañadas y Gloria, que dista unos 100 metros de la mar en dirección nordeste; desde ella se medirán al oeste 550 metros, al este 50, al sur 250 y al N. 50.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 22 de Noviembre la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Diciembre de 1872. — Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Martín de Vial, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Ángeles», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman la Frijitas, término del lugar de Mata, ayuntamiento de San Felices, que linda

al norte con carretera nacional, sur prado de herederos de Juan de Rivas y fuente del Requisito, este prado del Sr. Conde de Barcelona y otros y oeste con la porción de la mies y puente concejil.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en la carretera de referida mies y prado de D. Antonio Linares, distante próximamente 30 metros del arroyo nombrado Requisito; desde este se medirán al norte 100 metros, al sur 500, al este 300 y al oeste 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 25 de Noviembre la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de diciembre de 1872. — Juan Cabello.

Don Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Juan Mons y Fernandez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Eulogio», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Mata, término del lugar de Muriedas, ayuntamiento de Camargo, que linda al norte con D. Pedro Solillo, sur con D. Ramon Camargo y otros, este con arroyo que baña el mar, y al oeste con carretera general.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se hará al efecto y que dista 450 metros próximamente en dirección oeste de la casa que habita Don Juan Gomez; se medirán al Sur 100 metros, al norte 200, al este 500 y al oeste quinientos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 25 de noviembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Diciembre de 1872. — Juan Cabello.

Don Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Pedro Lopez, vecino de Limpías, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Gonzalo», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Callejo de la Valle, término del lugar de Carrasa, ayuntamiento de Voto, que linda al norte Pico de Carrasco, este terreno común, sur carretera pública, y oeste las casas de José Fuentecilla y Santiago Sistiaga.

Hace la siguiente designación:

Se tomará por punto de partida el sitio del registro que se halla al oeste y distante como 20 metros del Callejo de la Valle y desde él se medirán al norte 50 metros, al este 400 metros, al sur 200 y al oeste 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 27 de noviembre último la indicada solicitud, se publica de orden

da S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 16 de diciembre de 1872.— Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Santiago Traynor, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 916 pertenencias con el nombre de Maria, de mineral plomo y otros, al sitio que llaman Peña del Piquillo, término del lugar de Santillan, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al norte con rebollar de don Luis Ocharan, al sur y este con terreno comun y al oeste con la mina Argenteira.

Hago la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el sitio indicado de la Peña del Piquillo, distante próximamente 200 metros en direccion sur del rebollar de don Luis Ocharan, desde el se mediran al norte 500 metros, al sur 550 metros, al este 300 metros y al oeste 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 de noviembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 13 de diciembre de 1872.— Juan Cabello.

D. Juan Cabello y Bonicorno, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Ramon Hisastegui, vecino de Rozas en Castro, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre del Capricho, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Sierra de las Motazas, término del lugar de Barcena de Cicero, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al norte con tapias del cerredo de don Ignacio Monte, sus tapias de D. Mateo, est. callejo y fogata que baja a Barcena y desde centro de callejo ancha.

Hago la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el sitio indicado de las tapias de don Mateo, distante 400 metros al oeste del llamado de los Oliveros, desde el se mediran en direccion norte 400 metros fijándose la primera estaca, desde ésta en direccion este 200 metros fijándose la segunda estaca, desde esta en direccion sur 400 fijándose la tercera y desde esta en direccion al oeste 200 metros fijándose la última.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 27 noviembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Diciembre de 1872.— Juan Cabello.

ADMINISTRACION

SECCION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Contribuciones por circula de 30 de Noviembre último hizo a esta Administracion lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, don Joaquin José de la Ballina, me dice lo siguiente:

Don Sr. He dado cuenta a S. M. el Rey del expediente de asimilacion formado por la Administracion económica de

Valencia por orden de esa Direccion general a consecuencia de la instancia promovida por D. Francisco Martinez, vecino de dicha capital y dueño de una fabrica de aserrar maderas, en solicitud de que solo se le impusiera la contribucion que señala el Decreto de 30 de Junio de 1870 la cual produjo la consulta de dicha oficina respecto a la inteligencia y aplicacion que debe darse al número 162 de la Tarifa 5.ª unida al reglamento de 20 de Marzo de 1860 reformada por el Decreto de 30 de Junio de dicho año y:

Resultando que los diferentes aparatos ó sierras que se usan con la denominacion de Sierras alternativas, Sierras circulares y Sierras de cinta ó sin fin, si bien en general se ayudan son tambien iniciadoras ó continuadoras de las operaciones de aserrio, funcionando muchas veces independientemente, como se comprueba con la existencia en un taller de aquella localidad dedicado exclusivamente al aserrio de maderas para la fabricacion de cortinas persianas y bacillago de abanicos, en el cual no hay ninguna Sierra alternativa:

Considerando que por haberse concedido en el Decreto de la Regencia de 30 de Junio citado exencion del tributo industrial a los pequeños aparatos donde se fijan las Sierras sin fin y las circulares que tienen por objeto preparar las maderas, y por el hecho de no definirse espresamente en dicha Tarifa los aparatos que no tienen este esclusivo objeto, sino que inician y concluyen la operacion de aserrio, se han creido unas y otras exceptuadas del impuesto con evidente perjuicio respecto a las que son conocidas con el nombre de sierras alternativas:

Considerando que si la exencion es justa y equitativa respecto a los pequeños aparatos preparadores del aserrio, no es lógica cuando constituyen por si mismos un ramo de la industria cuyas utilidades deben sufrir el gravamen general que a todos alcanza:

Considerando que en este caso es procedente la creacion de epigrafe y cuota que defina y señale el tributo que esta industria merezca:

Considerando, que el extenso y luminoso informe del Ingeniero de la Comision comprobadora, analiza, distingue y determina los diferentes medios, usos y aparatos con que se ejecuta ó puede ejecutarse el aserrio de maderas:

Considerando, que entrañando la propuesta del funcionario facultativo una conocida mejora y conveniente definicion de la industria de que se trata, debe acogerse desde luego y llevarla cuanto antes a las Tarifas tributarias porque si bien la definicion propuesta se aparta en su letra de la consignada en el epigrafe número 162, las cuotas son las mismas, con la favorable circunstancia para la industria de establecerse una escala prudente y equitativa a las diferentes funciones, fuerza motriz y demas condiciones de los aparatos de aserrio.

Y considerando por último, que la Administracion en uso de las facultades que la concede el art. 4.º del mencionado reglamento ha aprobado provisionalmente el expediente de asimilacion indicado, y que en él se han llenado los requisitos

prevénidos para estos casos; S. M., oido el parecer del Consejo de Estado, conformándose con él y con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido a bien resolver que el art. 162 de la tarifa tercera del reglamento, reformado por el Decreto de la Regencia de 30 de Junio de 1870 quede modificado en la forma siguiente:

Los aparatos de aserrar maderas pagarán

Table with 2 columns: Description of saw types and their corresponding costs in Pesetas. Includes items like 'Sierra alternativa movida por agua o por vapor', 'Sierra circular movida por agua o vapor', etc.

De Real orden lo digo a V. U. para su conocimiento y fines consiguientes. Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y demás efectos. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del publico. Santander 17 de Diciembre de 1872.—Facundo R. Busto.

Providencias judiciales.

Don Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta dias, a contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, a todos los que se crean con derecho a heredar a Don Mariano Gonzalez Gil, natural y vecino que fué del Valle de Liendo, para que lo ejerciten ante este mi Juzgado por la escribania del que refrenda; apercibidos que trascurrido dicho término continuaré en los autos de abintestado promovido por la representacion del menor Don Francisco Julian Cantero, hasta ultimarlos y les parará perjuicio.

Dado en Laredo a diez y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin José de la Ballina.—Por mandado de Su Señoría, Manuel de Lazbal Viesa.

Anuncios particulares.

VAPORES-CORREOS LINEA ALLAN.

Linea regular de LIVERPOOL a la HABANA y NUEVA-ORLEANS.

Del 22 al 23 de Diciembre próximo saldrá de SANTANDER para la HABANA el magnifico vapor de 4,000 toneladas

Germany,

admitiendo solo pasajeros de 2.ª y 3.ª clase.

Esta importantísima y acreditada Empresa, que cuenta con 24 grandes y magnificos vapores, ofrece a los pasajeros las mayores comodidades y el más esmerado trato, a la par que la mayor economía, siendo los precios de Santander a la Habana:

Rvn. 1,400 en segunda clase y 750 en tercera.

Los pasajeros de esta última clase van en espaciosas y cómodas literas, y tienen dos abundantes y esmeradas comidas diarias con vino.

Hay asistencia médica gratuita a bordo.

Para más informes, dirigirse a los señores Verdeau, Hoppe y compañía, en Santander, Muelle, num. 33, y a la correduría de buques de D. Vicente R. Martinez. 18

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num. 11, principal.

Almto comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supuestos.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA PRONTITUD.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y resquios de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagares a cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite a los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desabucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones a los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Representa principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

Contrata a quien envíe sellos.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso,
Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

SANTA ROSA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Enero, admitiendo carga para el Pacifico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

16

FERRO-CARRIL DE LANGREO.

Administracion.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada en el Boletin oficial de la provincia número 74, correspondiente al 9 de Noviembre próximo pasado para el suministro de las maderas para el roble y pino que esta Compañia se propone adquirir, se convoca a nueva licitacion para el dia 26 del corriente, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones y relacion pormenorizada de dichas maderas que obra en Gijon en las oficinas de la Empresa y en la redaccion de este periódico, á disposicion de las personas que gusten interesarse haciendo proposiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á remate público el suministro de las maderas que se detallan en la adjunta nota, segun anuncio inserto en el Boletin oficial de la Provincia n.º su fecha.... del corriente mes de.....

1.ª La madera de roble ha de ser limpia, fibrosa, sin debasas, parte alguna muerta, sin nudos quebradizos, admitiéndose solo aquellos que no perjudiquen á la solidez de las piezas. Todas estas serán á esquina viva y sus dimensiones exactas.

2.ª La tabla de pino será Gallega, sana, sin venteaduras, ni parte alguna podrida ó muerta y á esquina viva y canteada, entendiéndose las dimensiones libres de sierra.

3.ª La corta de las maderas de roble se hará desde luego, puesto que es el tiempo más apropiado para esta operacion.

4.ª El suministro de maderas se verificará por el rematante en la cantidad y clase de piezas que le fueren pedidas, pudiendo hacerse esto á los quince dias de verificado el remate.

5.ª En los diez siguientes dias,

á contar desde la fecha del pedido, está obligado el Contratista á presentar en la Estacion de Gijon las maderas que por aquel se le exijan.

6.ª Cuantas piezas resulten desechadas serán recogidas inmediatamente por el Contratista, satisfaciendo en la Estacion donde corresponda el importe del transporte que hubiesen devengado con arreglo á la tarifa y quedando obligado á reemplazarlas con otras dentro de los ocho dias siguientes.

7.ª El pago de las maderas recibidas se verificará mensualmente por la Caja de la Admnistracion.

8.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados que habrán de estar en las oficinas media hora antes de la señalada para el remate, no pudiendo retirarse una vez entregadas.

9.ª Estas pueden abrazar el todo ó parte de las maderas que son objeto de la subasta y serán redactadas con arreglo al modelo, pero en igualdad de circunstancias será preferida la propuesta sobre el todo á la que se haga sobre una de las clases.

10. A los pliegos de proposicion deberá de acompañarse un recibo de haber depositado en la Caja de la Compañia el 10 por 100 del total importe de su proposicion, que quedará en la misma como garantía por parte del rematante al buen cumplimiento de su compromiso. Los recibos correspondientes á las proposiciones que no hayan sido preferidas, serán devueltos á los interesados acto continuo de haberse adjudicado la subasta.

11. La Compañia queda en libertad de aceptar la proposicion que considere mas ventajosa, ó parte de ella, así como para desecharlas todas y no quedará obligado hasta el momento de la adjudicacion que tendrá lugar en el plazo máximo de diez dias.

12. La falta de cumplimiento por parte del Contratista á cualquiera de las condiciones, en este

pliego estipuladas, ocasionará la rescision del remate, quedando sin fuerza ni valor alguno, con pérdida para el mismo de la cantidad constituida en depósito.

MODELO DE PROPOSICION

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, número.....

ro..... su fecha..... para el suministro de las maderas que la Compañia del ferro-carril de Langreo necesita, se compromete á suministrarle (aquí se expresará con claridad si la proposicion se hace al todo ó á una ó mas partes) con sujecion al Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta
Fecha y firma del proponente.

RELACION de las maderas de roble que se necesitan, con expresion de sus dimensiones.

| | | | |
|-------|--|--------------------------|------------|
| 1 | viga de 6,00 metros de largo por | 0,55 | escandria. |
| 2 | id . 8,50 | 0,35 | id |
| 1 | id . 6,10 | 0,55 | id |
| 5 | id . 3,10 | 0,53 | id |
| 1 | id . 10,50 | 0,53 | id |
| 2 | id . 3,10 | 0,33 | id |
| 5 | id . 4,20 | 0,35 | id |
| 4 | id . 5,68 | 0,20 | id |
| 4 | id . 4,25 | 0,55 | id |
| 1 | id . 5,20 | 0,33 | id |
| 2 | id . 6,00 | 0,55 | id |
| 2 | id . 5,00 | 0,55 | id |
| 5 | id . 4,20 | 0,19 y 0,20 | id |
| 8 | id . 5,10 | 0,25 y 0,13 | id |
| 5 | id . 3,20 | 0,20 y 0,55 | id |
| 1 | id . 6,65 | 0,53 | id |
| 2 | id . 6,40 | 0,55 | id |
| 1 | id . 4,00 | 0,55 | id |
| 2 | id . 5,20 | 0,33 y 0,21 | id |
| 3 | id . 4,55 | 0,55 y 0,21 | id |
| 3 | id . 4,00 | 0,21 y 0,17 | id |
| 2 | id . 6,00 | 0,35 | id |
| 12 | id . 6,50 | 0,28 | id |
| 11 | id . 4,80 | 0,28 | id |
| 2 | id . 6,00 | 0,28 | id |
| 1 | id . 4,00 | 0,28 | id |
| 2 | id . 3,25 | 0,28 | id |
| 154 | tablones de 5,70 | 0,21 y 0,09 | id |
| 500 | largueros . 5,56 | 0,26 ancho y 0,12 grueso | id |
| 173 | largueros de lanza 2,75 | 0,14 . . . y 0,42 | id |
| 375 | barras anchas 1,15 | 0,26 . . . y 0,12 | id |
| 333 | id. estrechas 1,15 | 0,16 . . . y 0,12 | id |
| 247 | id de cabecero 1,21 | 0,15 . . . y 0,12 | id |
| 1.000 | Pinazos . 0,90 | 0,21 . . . y 0,09 | id |
| 1.000 | Topes . 0,34 | 0,26 . . . y 0,12 | id |
| 5.000 | Traviesas . 2,50 | 0,25 . . . y 0,17 | id |
| 288 | docenas tabla de pino de 11 piés de largo, 7 pulgs. ancho, y 1,50 pulgs. id. | | |

Vapores españoles trasatlánticos de Olavarría y Compañia.

PARA

Puerto Rico y la Habana.

Saldrá de SANTANDER del 21 al 22 del corriente mes de Diciembre el nuevo y magnifico vapor

MARQUES DE NUÑEZ.

de 5.000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

Precio de pasaje

| | | |
|--------------------------|--------|-------|
| Primera cámara | Reales | 5.000 |
| Segunda id. | | 2.000 |
| Tercera id. | | 800 |

Este magnifico buque ha sido construido espresamente para la conduccion de pasajeros, y estos encontrarán todas las ventajas que puedan reunir los de igual clase de las mas acreditadas empresas, lujosos salones, cómodos y desahogados camarotes para el pasaje de primera y segunda cámara espacioso y bien ventilado sollado con LITERAS para los pasajeros de tercera cámara, cuarto de baños, solicita asistencia y esmerado trato.

Los sollados para el pasaje de tercera tienen excelentes aparatos de ventilacion para renovar e anire. Hay tambien un local destinado á hospital y provisto de un botiquin bien surtido, y los enfermos serán gratuitamente asistidos por el Médico-cirujano de á bordo.

Pertenece tambien á la dotacion del buque un Capellan, quien celebrará misa todos los dias festivos.

La alimentacion será abundante y escogida, segun lista que para conocimiento del pasaje se fijará en los sitios mas visibles á bordo.

Para mas informes, dirigirse á sus consignatarios los Sres. Cabrero Gomez y Compañia.— Muelle, 7.

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañia, número 5.